REGLAMENTO PARA PRÁCTICAS PREPROFESIONALES EN LAS ENTIDADES Y DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GENERALIDADES

El Gobierno Regional Cajamarca es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

El Gobierno Regional Cajamarca tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Constituye el organismo rector de la Administración Pública, responsable de impulsar y conducir el desarrollo integral en el ámbito regional.

Con este propósito planea, organiza, integra, dirige y controla las diversas acciones propias de la gestión administrativa, orientadas a la provisión de bienes y servicios de su competencia.

Al respecto, es propósito del Gobierno Regional, brindar la oportunidad a los estudiantes de universidades, institutos superiores, CEOGES y CEOGNES, para la realización de sus prácticas preprofesionales en la diversas entidades y dependencias que constituyen el Gobierno Regional Cajamarca.

CAPITULO I

FINALIDAD Y ALCANCE

Articulo 1°

El presente Reglamento, tiene como finalidad reglamentar el concurso, en las entidades y dependencias del Gobierno Regional Cajamarca, de los estudiantes, debidamente acreditados por las instituciones educativas para efectuar sus respectivas prácticas preprofesionales, en apoyo a la gestión institucional.

Artículo 2°

Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, son de alcance para las entidades y dependencias que conforman el Gobierno Regional Cajamarca.

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3°

Las entidades y dependencias del Gobierno Regional Cajamarca, podrán contar con el concurso de estudiantes, de las diversas carreras y especialidades, de universidades, institutos superiores, CEOGES y CEOGNES, quienes realizarán sus prácticas preprofesionales, de acuerdo a lo establecido en sus respectivos currículos o programas de estudio, y sobre la base de las necesidades de apoyo a la gestión administrativa institucional.

Artículo 4°

El concurso de estudiantes para realizar prácticas preprofesionales, se realizará previa solicitud del interesado, dirigida al titular de la entidad o dependencia, con el respectivo documento de presentación de la institución educativa, en la que constará obligatoriamente el período de las prácticas.

Artículo 5°

La Dirección de Personal o la que haga sus veces, será la encargada de evaluar la asignación de los practicantes a las distintas unidades orgánicas, en razón de la necesidad debidamente comprobada, por el período establecido y autorizado por la institución educativa que presenta al practicante.

Al respecto, durante la primera quincena de cada semestre, deberá contar con un cuadro consolidado del requerimiento del número de practicantes y especialidad; dando cuenta a la Gerencia General Regional o titular de la entidad o dependencia, para su aprobación.

Artículo 6°

Al concluir el período de prácticas autorizadas, corresponderá a la Dirección de Personal o la que haga sus veces, extender la respectiva constancia, previo informe favorable del responsable de la unidad orgánica a la que estuvo asignado (a).

Artículo 7°

La realización de las prácticas preprofesionales, no origina, en ningún caso, compromiso de vínculo laboral con la entidad o dependencia del Gobierno Regional Cajamarca.

CAPITULO III

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Artículo 8°

Los practicantes, serán asignados a las distintas unidades orgánicas de las entidades y dependencias del Gobierno Regional Cajamarca, tomando en consideración su especialidad, debiendo desarrollar diligentemente las funciones que le sean asignadas, en apoyo a las funciones institucionales, con la debida supervisión del jefe respectivo, como del docente responsable designado por la institución educativa.

Artículo 9°

Son obligaciones de la entidad o dependencia:

a) Brindar orientación y capacitación técnica y profesional al practicante;
b) Dirigir, supervisar y evaluar las prácticas;
c) Emitir los informes requeridos por el centro de estudios y la certificación pertinente, al concluir el período de prácticas, cuando éstas se hayan desarrollado satisfactoriamente.
d) Otorgar una subvención para cubrir los gastos de movilidad local del practicante, sobre la base de la disponibilidad presupuestal de la entidad o dependencia.

Artículo 10°

Son obligaciones del practicante:

a) Acreditar mediante carta de presentación otorgada por su Centro de Estudios, su calidad de estudiante en el área o áreas de actividades en que requiere las prácticas; así como las exigencias de su duración;
b) Aceptar las condiciones y los horarios exigidos en función a la jornada laboral establecida;
c) Desarrollar las funciones asignadas con responsabilidad.

Artículo 11°

Las practicas pre profesionales no serán menor de tres (3) meses ni mayor a doce (12) meses

CAPITULO IV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Artículo 12°

La Dirección de Personal o la que haga sus veces, apertura un registro de Prácticas Preprofesionales, diseñando un formato de compromiso el mismo

que será suscrito por el practicante, en señal de aceptación de las condiciones en las que desarrollará sus prácticas.

Artículo 13°

Sólo en casos debidamente sustentados y previa solicitud del practicante, con la autorización correspondiente de su Centro de Estudios, se podrá prorrogar el período de prácticas, quedando a criterio de la entidad o dependencia la aceptación de las mismas.

Artículo 14°

Por ningún motivo en las entidades y dependencias del Gobierno Regional Cajamarca, se permitirá que los practicantes integren comisiones para realizar trabajos fuera de la sede institucional u otros distintos a las prácticas establecidas, así como delegarles responsabilidad en la ejecución de trabajos propios del personal nombrado o contratado.

Artículo 15°

La entidad o dependencia del Gobierno Regional Cajamarca, se reserva el derecho de admisión de los practicantes o de dar por concluido el período de práctica, antes de la fecha establecida, cuando existan razones fundadas de incumplimiento de las obligaciones asumidas o se cometa actos de indisciplina por parte de los practicantes.

Artículo 16°

La Dirección de Personal o la que haga sus veces, será la encargada de la distribución y difusión del presente reglamento a las diversas unidades orgánicas del Gobierno Regional; así como de realizar las acciones de orientación y asesoramiento para su correcta aplicación.

Artículo 17°

La Dirección Regional de Control Institucional, es la encargada de velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento.